

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **El uso del dióxido de cloro, un peligroso químico, como supuesta alternativa contra la Covid-19 hizo eco en la justicia a través de diversos amparos.** Un fallo en Salta rechazó el pedido de familiares de un paciente para que sea proporcionado como "tratamiento compasivo". Esta semana se conoció una decisión judicial que ordenó al Sanatorio Otamendi tratar con dióxido de cloro a un paciente internado por Covid-19. El hombre de 92 años, que se encontraba en grave estado de salud, finalmente falleció, según lo confirmó el abogado de la familia. Lo dispuesto por el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 7, a cargo de Javier Pico Terreo, generó un enorme revuelo y críticas por parte de la comunidad médica. Para el magistrado federal, "la situación de salud que aqueja a la accionante y la normativa protectoria vigente suponen, en principio, la necesidad de arbitrar las herramientas que aseguren una prestación médica eficaz y que hagan a la conservación y mejoramiento de su estado general de salud". Sin embargo, este no es el primer caso que llega a la justicia vinculado con el uso de dióxido de cloro. Se conoció que, en octubre pasado, el juez de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Leonardo Aranibar, rechazó una acción de amparo promovida por familiares de un paciente contra el hospital San Bernardo para que se le proporcionara el químico. Los familiares propusieron que se le suministrara dióxido de cloro al paciente argumentando un "tratamiento compasivo", pero el juez rechazó el pedido en los autos "M., E. Y.; B., P. A.; B., R. A.; B., A. L.; B., S. M.; B., M. vs. Hospital de Gestión descentralizada San Bernardo por amparo". La causa se encuentra, en la actualidad, en apelación en la Corte de Justicia de Salta. El juez recordó que se entiende por acto compasivo en materia de salud a "la utilización de prácticas o productos que no están aprobados o no forman parte de la terapéutica oficialmente reconocida en situaciones extremas", y mencionó la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (1964) que sostiene: "En el tratamiento de una persona enferma, el médico debe tener la libertad de utilizar un nuevo procedimiento diagnóstico o terapéutico, si a juicio del mismo ofrece una (seria) esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar el sufrimiento". En la causa, el Comité Científico asesor del Colegio Médico de Salta presentó material científico y advertencias de importantes entidades sobre su utilización en humanos. Recomendó, además, que se investigue y sancione, si existen profesionales que indiquen o vendan dióxido de cloro en esta provincia. Se trata de un químico, según explicaron, utilizado como blanqueador en la fabricación de papel, en plantas públicas de tratamiento de agua y en el proceso de descontaminación de construcciones. En el informe en la causa, el presidente del comité de Bioética Clínica señaló que el tratamiento solicitado "se encuentra expresamente prohibido por las entidades científicas y administrativas de la salud nacional e internacional -OMS, OPS, FDA, ANMAT, Ministerio de Salud de la Nación, SAP, entre otras- para el uso en seres humanos, tanto para el tratamiento de Covid- 19, como de otras dolencias". También se brindó un reciente informe de la Organización Panamericana de la Salud donde se recomendó a la población "no consumir productos que contengan dióxido de cloro o sustancias relacionadas y denunciar cualquier promoción que se identifique sobre propiedades curativas de estos productos". En el informe en la causa, el presidente del comité de Bioética Clínica señaló que el tratamiento solicitado "se encuentra expresamente prohibido por las entidades científicas y administrativas de la salud nacional e internacional -OMS, OPS, FDA, ANMAT, Ministerio de Salud de la Nación, SAP, entre otras- para el uso en seres humanos, tanto para el tratamiento de Covid- 19, como de otras dolencias". El magistrado agregó que, más allá de los profesionales propuestos como peritos de parte, la actora "no acompañó un solo certificado donde algún médico prescriba o señale que, en el caso particular, el tratamiento solicitado podría resultar beneficioso para su salud". El Ministerio de Salud ya había alertado sobre el peligro del consumo -ya sea ingesta, inhalación o inyección- de productos que contengan dióxido de cloro, clorito de sodio, hipoclorito de sodio o derivados, luego de que un pequeño niño de Neuquén muriera por su ingesta.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Se reanuda atención en la Rama Judicial, consejos seccionales definirán aforo de sedes judiciales.** El Consejo Superior de la Judicatura suspendió, mediante el Acuerdo 11709 del 2021, la restricción que

había sido adoptada durante el 2020 respecto al porcentaje de presencialidad habilitado para los despachos judiciales del país, hasta el 31 de enero. La decisión del máximo órgano administrativo de la Rama Judicial responde a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y locales para minimizar los riesgos de contagio por covid-19. En la última decisión tomada, en noviembre del 2020, se había fijado en 60 % el aforo máximo permitido para las diferentes sedes judiciales, conforme se fueron flexibilizando las restricciones de bioseguridad en el país. A pesar de lo anterior, el Consejo Superior mantiene la virtualidad y el uso de las tecnologías de la información como medio preferente para el trabajo de los funcionarios de la rama y la prestación de los servicios judiciales. Por último, delegó a los consejos seccionales la facultad para que expidan los actos administrativos que correspondan para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de sus despachos, de acuerdo a las restricciones establecidas para cada departamento o ciudad. **Conozca los canales dispuestos para tramites virtuales de los servicios de justicia:** Correos electrónicos de los despachos judiciales del país <https://bit.ly/2Xvn79M> Consulta de procesos judiciales a través de Justicia XXI WEB, Consulta de Procesos Nacional Unificada -CPNU- y Consulta de Procesos <https://bit.ly/3s9l7kB> Aplicativo para la radicación de tutelas en línea <https://bit.ly/3brzfRy> Aplicativo para la radicación de habeas corpus <https://bit.ly/3brzfRy> Aplicativo de firma electrónica para servidores judiciales <https://bit.ly/3q5xcqj> Correos de los Consejos Seccionales de la Judicatura para asuntos administrativos <https://bit.ly/3oxgDTD> Envío electrónico de tutelas desde los despachos judiciales del país a la Corte Constitucional <https://bit.ly/35qrA1U> Herramienta para que los despachos judiciales consulten los correos electrónicos de abogados registrados en el sistema de información – SIRNA <https://bit.ly/38wM9Mk> Servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming <https://bit.ly/3oxlH9E> Sitio Web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y correo electrónico para realizar los trámites de la tarjeta profesional, duplicado de la tarjeta profesional, validación de la práctica jurídica, entre otros. <https://bit.ly/39iTRJ0>. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo 11709, Ene. 8/21.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema aprueba la realización de remates por videoconferencia.** El Pleno de la Corte Suprema aprobó – este lunes 11 de enero- la realización de remates judiciales de inmuebles por videoconferencia calificando esta medida como "apropiada" y "necesaria". El autoacordado 13-2021 establece que "el estado de excepción constitucional de catástrofe obligó al Poder Judicial a implementar medidas para asegurar la continuidad del servicio judicial, a fin de evitar postergaciones en la resolución de los asuntos y asegurar la pronta y cumplida administración de justicia" y recuerda que el acta 41-2020 reconoce el uso de medios telemáticos para la labor judicial. "Que, conforme al Acuerdo de Tribunal Pleno de 28 de mayo de 2020, dictado en el AD 335-2020 la modalidad de teletrabajo se ha erigido como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial durante el estado de catástrofe; sin embargo, la necesidad de mantener la salud e integridad de los usuarios, así como asegurar un mayor acceso y concurrencia de postores, el presente auto acordado se aplicará con carácter permanente. Que, en un escenario como ese, la realización de remates judiciales de bienes inmuebles por videoconferencia, que ha dado muestras de idoneidad, resulta ser, además de apropiada, necesaria", dice la resolución. La Corte Suprema releva los aspectos positivos del uso de herramientas telemáticas en los remates, ya que "permite incorporar las virtudes de este tipo de instrumentos, tales como ampliar la participación a interesados que están imposibilitados de ir presencialmente al tribunal, así como también, la posibilidad de interactuar en tiempo real en igualdad de condiciones con el resto de los postores". **Autoacordado.** Artículo 1. Ámbito de Aplicación.- El siguiente auto acordado tendrá aplicación respecto de las causas que se tramiten en los Juzgados de Letras, Juzgados de Familia, Juzgados de Garantía, Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, para la celebración de remates judiciales de bienes inmuebles, en que se haya decretado su celebración bajo la modalidad de videoconferencia o mixta –presencial y en línea- en las respectivas bases para la subasta. Artículo 2. Observancia de la regulación y entrada en vigencia.- Encanto a los aspectos operativos relacionados con la subasta de bienes inmuebles bajo la modalidad de videoconferencia, se deberá tener presente la regulación vigente a la fecha de su celebración. Artículo 3. Información de la subasta e imágenes del inmueble.- Se habilitará en la página web del Poder Judicial una agenda con los remates programados, indicando el tribunal, día y hora de la subasta e información referencial del inmueble. Además, sin perjuicio de las publicaciones establecidas en la ley, las partes podrán acompañar fotografías del inmueble a rematar, para ser publicadas en el sitio web del Poder Judicial, no siendo responsabilidad de éste último, el contenido proporcionado por los usuarios a través de la página web, ni el estado en que se encuentre actualmente el inmueble. Artículo 4. Clave Única del Estado.- Todo interesado en participar en la subasta como postor, deberá tener activa su Clave Única del Estado, para la eventual suscripción de la correspondiente acta de remate. Artículo 5. Garantías.- Los postores interesados en una

determinada subasta deberán constituir garantía suficiente en la causa donde se desarrolle el remate, a través de cupón de pago en Banco Estado, depósito judicial en la cuenta corriente del tribunal respectivo, o cualquier otro medio habilitado por el Poder Judicial, lo que quedará consignado en las bases para la subasta. Cada postor será responsable de verificar que se efectúe oportuna y correctamente la consignación en la causa que corresponda. Artículo 6. Comprobante de garantía.- Los postores interesados deberán enviar al correo electrónico que determine el tribunal, a más tardar a la hora y fecha indicada en las bases de remate, comprobante legible de haber rendido la garantía, su individualización, indicando el rol de la causa en la cual participará, correo electrónico y un número telefónico para el caso en que se requiera contactarlo durante la subasta por problemas de conexión. Artículo 7. Certificación de garantías y conexión.- El ministro de fe del tribunal deberá certificar, conforme a lo resuelto en las bases para la subasta, las garantías suficientes que se hayan depositado para participar en él, individualizando al postor, monto y número de cupón de pago, depósito judicial u otro medio autorizado y aceptado, señalado en las bases para la subasta según corresponda. Verificado lo anterior, se remitirá un correo electrónico a cada postor indicando el día y hora del remate y la forma de conectarse por videoconferencia, siendo carga de los interesados disponer de los elementos tecnológicos y de conexión necesarios para participar, debiendo el Tribunal coordinar su ingreso y participación con la debida anticipación. Artículo 8. Ingreso a la audiencia de remate y registro.- El día de la subasta, el tribunal aceptará la solicitud de conectarse a la audiencia de remate, permitiendo el acceso al abogado del ejecutante y a los postores interesados, previa comprobación de sus identidades por el ministro de fe del tribunal; sin perjuicio de la concurrencia de público en general, que así lo requiera, debiendo adoptar las medidas administrativas necesarias, para el evento de una alta afluencia, asegurando la transmisión simultánea, de manera que la oferta no se vea interrumpida. La diligencia deberá ser grabada íntegramente y respaldada por el tribunal. Artículo 9. Llamado a remate.- Verificada la presencia de los postores, abogados de las partes y el público que requiera presenciar la subasta, y encontrándose el juez o la jueza del tribunal presente, el ministro de fe realizará el llamado a remate, mediante la individualización de la causa, señalando la cantidad de postores presentes, la forma en que se verificó su identidad y la efectividad de haberse realizado la correspondiente prueba de audio y video en su caso. Artículo 10. Desarrollo del remate.- El juez o la jueza dirigirá el remate y en el caso que un postor quiera hacer una oferta, deberá señalarla verbalmente o de manera escrita, a través de la plataforma utilizada por el tribunal, indicando el monto de ésta y el nombre del oferente. Lo anterior, es sin perjuicio de otros mecanismos habilitados por el Poder Judicial para el desarrollo del remate. Artículo 11. Adjudicación y firma del acta de remate.- Concluida la subasta, se verificarán los datos del adjudicatario y se le enviará a su correo electrónico un borrador del acta de remate, el que deberá ingresarla, de manera inmediata, en la causa correspondiente a través de la Oficina Judicial Virtual para efectos de su firma. El juez o la jueza y el ministro de fe del tribunal firmarán el acta de remate con su firma electrónica avanzada, dejando constancia en la misma, del hecho de haberse firmado por el adjudicatario a través de su ClaveÚnica. Artículo 12. Restitución de garantías.- Al postor no adjudicatario, se le restituirá su garantía en el plazo indicado en las bases para la subasta, remitiendo el tribunal un correo electrónico indicando día y hora para su devolución. El auto acordado entrará en vigencia a contar de 30 días desde la fecha de su publicación en el diario oficial.

Perú (La Ley):

- **Aceptar la designación en un cargo público sin cumplir los requisitos es un delito.** La Corte Suprema estableció en una reciente casación que la designación y la aceptación indebida de cargo es un delito de encuentro en el que participan el que nombra y el que acepta el cargo público. Conoce más sobre esta importante casación en la siguiente nota. [Casación N°418-2019/Del Santa]. La designación y la aceptación indebida de cargo público es un delito de encuentro, en acto único, en el que participan en calidad de autores tanto el funcionario que nombra, como el que acepta el cargo público sin cumplir los requisitos legales. Así lo estableció la Corte Suprema en la Casación N°418-2019 Del Santa. La Suprema aclaró que el sujeto pasivo es la administración pública, que se ve perjudicada en su eficacia y eficiencia. Estos actos atentan también contra los principios de igualdad y meritocrática. Cabe señalar que, el estatuto de los servidores públicos se rige por el principio de legalidad. Este principio establece que las incorporaciones de recursos humanos para ocupar un puesto en el Estado deben responder a exigencias mínimas que permitan la programación e implementación de las políticas con valor público. En el caso llevado hasta la Corte Suprema, uno de los procesados designó en el cargo de jefa de Asesoría Jurídica a alguien que no tenía los años de ejercicio de la abogacía requeridos para el puesto. Lo que provocó que fueran denunciados, tanto el que designó como la que aceptó el puesto, por el delito contra la administración pública, previsto en el artículo 381 del Código Penal. El proceso sirvió para desarrollar doctrina jurisprudencial, dado que existía la necesidad de fijar criterios jurisprudenciales que permitan

determinar si la designación de una persona a un cargo público, sin cumplir con los requisitos exigidos, está comprendido dentro de los alcances del concepto de nombramiento. El delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público fue tipificado por vez primera en nuestro país en el artículo 381 del Código Penal, con el siguiente texto: Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena. La Corte Suprema precisó que el sujeto activo de este tipo penal, al ser un delito de encuentro, es todo aquel que, mediante conductas descritas de manera autónoma, participan recíprocamente, en acto único y en calidad de autores, tanto el que nombra o designa para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales como el que acepta el cargo sin contar con dichos requisitos legales. En el primer tipo penal, el sujeto activo es el funcionario público que, teniendo el poder para nombrar, no hace un uso adecuado de esa facultad. Se trata de un delito de infracción de deber, en el que el agente está investido de la capacidad de nombramiento; si no tuviera dicha calidad y ejerciese la atribución de nombrar a alguien en un cargo público incurriría en otro ilícito. En el segundo tipo penal, el sujeto activo es la persona que postula a un cargo público y que acepta la nominación sin contar con las exigencias establecidas legalmente. A diferencia del anterior supuesto es un delito común, pues puede ser cometido por cualquier persona.

Estados Unidos (EFE/AP/RT):

- **La Suprema Corte avala que se exija recibir píldoras abortivas en persona.** La Corte Suprema de Estados Unidos ordenó el martes que las mujeres deben acudir personalmente a un consultorio médico, a un hospital o a una clínica para obtener una píldora para interrumpir el embarazo durante la pandemia de COVID-19, a pesar de que se han suspendido normas similares para otros medicamentos durante la emergencia de salud pública. Ocho días antes de que el presidente Donald Trump concluya su mandato, los magistrados concedieron una apelación a su gobierno para ejercer una añeja norma en torno a la obtención de la píldora para abortar, la mifepristona. La pastilla no necesita ser tomada en presencia de profesionales médicos. El gobierno entrante podría suspender dicho requerimiento durante la emergencia de salud pública una vez que Joe Biden asuma el cargo el 20 de enero. La decisión de la corte fue por seis votos a favor y tres en contra.

SOTOMAYOR, J., dissenting

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 20A34

FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, ET AL. v.
AMERICAN COLLEGE OF OBSTETRICIANS
AND GYNECOLOGISTS, ET AL.

ON APPLICATION FOR STAY

[January 12, 2021]

JUSTICE SOTOMAYOR, with whom JUSTICE KAGAN joins, dissenting from grant of application for stay.

The majority of American women seeking abortion care during the first 10 weeks of pregnancy rely on medication abortion. Medication abortion involves taking two prescription drugs, mifepristone and misoprostol, which together induce the equivalent of an early miscarriage. The Food and Drug Administration (FDA) allows patients to receive all physician consultations for a medication abortion virtually and to take both prescriptions at home without medical supervision. To obtain mifepristone, however, the FDA requires patients to go to a hospital, clinic, or medical office to pick up the drug in person and sign a disclosure form.¹ Of the over 20,000 FDA-approved drugs, mifepristone is the only one that the FDA requires to be picked up in person for patients to take at home.

https://www.supremecourt.gov/opinions/20pdf/20a34_3f14.pdf

- Ejecutan a una reclusa por primera vez desde 1953.** Una mujer de Kansas recibió una inyección letal el miércoles por estrangular a una mujer embarazada en Missouri y extirparle el bebé. Fue la primera vez en casi siete décadas en que el gobierno de Estados Unidos ejecuta a una reclusa. Lisa Montgomery, de 52 años, fue declarada muerta a las 01:31 horas tras recibir una inyección letal en el complejo penitenciario federal de Terre Haute, Indiana. Fue la 11ma persona encarcelada que recibe la inyección desde julio, cuando el presidente Donald Trump, ferviente defensor de la pena capital, reanudó las ejecuciones federales tras 17 años. Cuando se levantó la cortina de la sala de ejecuciones, Montgomery pareció momentáneamente desconcertada al ver a los periodistas que la observaban desde detrás de un grueso vidrio. Cuando comenzó el proceso de ejecución, una mujer que estaba de pie junto a ella, se inclinó, le sacó la mascarilla y le preguntó si quería decir unas últimas palabras. “No”, contestó Montgomery en voz baja. Movi6 los dedos nerviosa durante varios segundos, pero no mostr6 más signos de angustia y cerr6 r6pidamente los ojos. “Esta noche se ha puesto de manifiesto la cobarde sed de sangre de un gobierno fallido”, dijo la abogada de Montgomery, Kelley Henry, en un comunicado. “Todos los que participaron en la ejecuci6n de Lisa Montgomery deber6an sentir vergüenza”. “El gobierno no se detuvo ante nada en su empeño por matar a esta mujer dañada y delirante”, apunt6 Henry. “La ejecuci6n de Lisa Montgomery estuvo lejos de la justicia”. Se produjo tras horas de disputas legales antes de la Corte Suprema allan6 el camino para que el proceso continuase. Montgomery era la primera de los tres reos federales que iban a ser ejecutados antes de la toma de posesi6n del presidente electo, Joe Biden, la pr6xima semana. Se espera que el dem6crata suspenda las ejecuciones federales. Un juez federal del Distrito de Columbia suspendi6 el martes las ejecuciones de Corey Johnson y Dustin Higgs, programadas para finales de semana. Johnson, condenado por matar a siete personas relacionadas con el tr6fico de drogas en Virginia, y Higgs, sentenciado por ordenar el asesinato de tres mujeres en Maryland, dieron positivo al COVID-19 el mes pasado. Montgomery mat6 Bobbie Jo Stinnett, de 23 años, en la localidad de Skidmore, en el noroeste de Missouri, en diciembre de 2004. Utiliz6 una cuerda para estrangular a Stinnett, que estaba en su octavo mes de embarazo, y le sac6 el beb6 con un cuchillo de cocina. Entonces se llev6 a la niña e intent6 hacerla pasar por suya. Una corte de apelaciones hab6a concedido a Montgomery la suspensi6n de la ejecuci6n el martes, poco despu6s de que otro tribunal de apelaciones levantase el fallo de un juez de Indiana que determin6 que probablemente padeci6a una enfermedad mental y que no pod6a comprender que iba a ser ejecutada. Pero la Corte Suprema rechaz6 los recursos permitiendo la ejecuci6n de la 6nica reclusa en el corredor de la muerte federal.
- Inventa una manera de conseguir casi 2,000 pasajes gratis y acaba condenado a 30 meses de prisi6n.** Un empleado de la compañ6a a6rea Mesa Airlines ha sido condenado a dos años y medio de prisi6n federal por un fraude electr6nico que le permiti6 reservar casi 2.000 pasajes gratis para vuelos en Spirit Airlines, [reporta](#) la p6gina oficial del Departamento de Justicia de Estados Unidos. Tambi6n tendr6 que pagar unos 150.000 d6lares de restituci6n a la compañ6a a6rea. Hubbard Bell, un residente de Houston, Texas, de 32 años, trabaj6 durante varios meses en la compañ6a Mesa Airlines, que ofrec6a a sus empleados la posibilidad de obtener pasajes gratis de Spirit Airlines. Para conseguirlos solo necesitaban su identificaci6n personal y un c6digo de verificaci6n. Seg6n la investigaci6n, luego de ser despedido, Bell y sus c6mplices lograron reservar 1.953 boletos gratuitos entre febrero de 2016 y noviembre de 2017, tras robar de la base de datos de Mesa Airlines las identificaciones personales de sus antiguos compañeros. De esos casi 2.000 vuelos gratuitos, Bell se reserv6 34 para s6 mismo. Bell admiti6 que 6l y sus c6mplices fabricaron y vendieron tarjetas de identificaci6n falsas de empleados de Mesa para que las usaran los viajeros de manera fraudulenta. El tribunal determin6 que la estratagema supuso para Spirit Airlines unas p6rdidas de 150.000 d6lares, que Bell deber6 pagar a la compañ6a.

Uni6n Europea (TJUE):

- Conclusiones del Abogado General en el asunto C-645/19 Facebook Ireland Limited, Facebook INC, Facebook Belgium BVBA/Gegevensbeschermingsautoriteit.** Abogado General Bobek: la autoridad de protecci6n de datos del Estado en el que el responsable o el encargado del tratamiento de los datos tenga su establecimiento principal en la Uni6n Europea tiene competencia con car6cter general para ejercitar acciones judiciales por infracciones del Reglamento General de Protecci6n de Datos en relaci6n con un tratamiento transfronterizo de datos. Las dem6s autoridades nacionales de protecci6n de datos interesadas est6n no obstante facultadas para ejercitar dichas acciones en sus respectivos Estados miembros en situaciones en las que el Reglamento les permita expresamente hacerlo. En septiembre de 2015, la autoridad de protecci6n de datos belga inici6 un procedimiento ante los tribunales belgas contra varias empresas del grupo Facebook («Facebook»), a saber, Facebook INC, Facebook Ireland Ltd —que es el establecimiento principal del grupo en la Uni6n Europea— y Facebook

Belgium BVBA («Facebook Belgium»). En su demanda, la autoridad de protección de datos solicitó que se requiriera a Facebook para que dejase de insertar, sin el consentimiento de los usuarios de Internet establecidos en Bélgica, determinadas cookies en los dispositivos utilizados por estos cuando navegan por una página web en el dominio Facebook.com o cuando acaban en el sitio web de un tercero, así como para que dejase de recopilar datos de forma excesiva mediante social plug-ins (complementos sociales) y píxeles en sitios web de terceros. Además, solicitó la destrucción de todos los datos personales obtenidos mediante cookies y social plug-ins relativos a cada usuario de Internet establecido en el territorio belga. El procedimiento en cuestión está en estos momentos en tramitación ante el Hof van beroep te Brussel (Tribunal de Apelación de Bruselas, Bélgica), aunque su ámbito ha quedado restringido a Facebook Belgium, ya que dicho tribunal determinó previamente que carece de competencia para conocer de las pretensiones formuladas frente a Facebook INC y Facebook Ireland Ltd. En este contexto, Facebook Belgium sostiene que, desde que es aplicable el Reglamento General de Protección de datos («RGPD»), la autoridad de protección de datos belga dejó de ser competente para continuar con el procedimiento judicial en cuestión contra Facebook. Afirma que, en virtud del RGPD, la única autoridad de protección de datos facultada para incoar un procedimiento contra Facebook por infracciones del RGPD en relación con el tratamiento transfronterizo de datos es la autoridad de protección de datos del Estado en el que está situado el establecimiento principal de Facebook (la denominada autoridad de protección de datos principal en la Unión con respecto a Facebook), es decir, la Data Protection Commission irlandesa. En estas circunstancias, el Hof van beroep te Brussel pregunta al Tribunal de Justicia si el RGPD impide realmente que una autoridad nacional de protección de datos distinta de la autoridad de protección de datos principal entable un procedimiento judicial en su Estado miembro por infracciones de dicho Reglamento en relación con un tratamiento transfronterizo de datos. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Michal Bobek considera, en primer lugar, que de la redacción del RGPD se desprende que la autoridad de protección de datos principal tiene una competencia general en el tratamiento transfronterizo de datos, incluyendo la competencia para ejercitar acciones judiciales por infracciones del RGPD, lo que implica que las demás autoridades de protección de datos interesadas tienen unas facultades de actuación más limitadas a estos efectos. En cuanto al hecho de que el RGPD confiera a todas las autoridades de protección de datos la facultad de ejercitar acciones judiciales por eventuales infracciones que afecten a sus territorios, el Abogado General expone que esta facultad está expresamente restringida en lo que atañe al tratamiento transfronterizo de datos, precisamente para permitir que la autoridad de protección de datos principal ejerza sus funciones a este respecto. En segundo lugar, el Abogado General recuerda que el motivo por el que se introdujo el mecanismo de ventanilla única establecido en el RGPD, que ha otorgado un papel preeminente a la autoridad de protección de datos principal y ha establecido mecanismos de cooperación para hacer partícipes a otras autoridades de protección de datos, fue precisamente resolver algunas deficiencias derivadas de la normativa anterior. En efecto, los operadores económicos estaban obligados a cumplir toda una serie de disposiciones nacionales de transposición de dicha normativa y, al mismo tiempo, a interactuar con todas las autoridades nacionales de protección de datos, lo que les resultaba costoso, oneroso y lento, además de constituir una fuente inevitable de incertidumbre y de conflictos para ellos y sus clientes. En cuanto a las alegaciones relativas al acceso a los tribunales de los interesados afectados, el Abogado General recalca que estos interesados pueden ejercitar acciones judiciales directamente contra los responsables o encargados del tratamiento ante, entre otros, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de su residencia. Además, el Abogado General señala que los interesados pueden presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos de su Estado miembro, incluso cuando la autoridad de protección de datos principal sea la autoridad de protección de datos de otro Estado miembro. Si la reclamación es rechazada, la decisión correspondiente será adoptada y notificada al interesado por la autoridad de su Estado miembro, lo que posibilita que el interesado impugne dicha decisión ante los tribunales del Estado de su residencia. En tercer lugar, el Abogado General subraya que la autoridad de protección de datos principal no puede ser considerada la única encargada de velar por el cumplimiento del RGPD en situaciones transfronterizas y que, en virtud de las disposiciones pertinentes del RGPD y de los plazos establecidos en este, debe cooperar estrechamente con las demás autoridades de protección de datos interesadas, cuya contribución es crucial en este ámbito. En cuarto lugar, el Abogado General destaca que las autoridades nacionales de protección de datos, incluso cuando no actúen como autoridad principal, pueden ejercitar acciones judiciales ante los tribunales de su respectivo Estado miembro en caso de tratamiento transfronterizo de datos en varias situaciones. Estas son, en particular, las siguientes: en primer lugar, cuando las autoridades nacionales de protección de datos actúen fuera del ámbito material del RGPD; en segundo lugar, cuando investiguen tratamientos transfronterizos de datos efectuados por autoridades públicas, en interés público, en el ejercicio de poderes públicos o por responsables del tratamiento que no tengan un establecimiento en la Unión; en tercer lugar, cuando adopten medidas urgentes, y, en cuarto lugar, cuando intervengan como consecuencia de la decisión de la autoridad de protección de datos principal de no tratar un caso. En estas

circunstancias, el Abogado General considera que el RGPD permite que la autoridad de protección de datos de un Estado miembro ejercite acciones judiciales ante un tribunal de ese Estado por una supuesta infracción del RGPD en relación con un tratamiento transfronterizo de datos, aunque no sea la autoridad de protección de datos principal encargada con carácter general de entablar tal procedimiento, siempre que lo haga en las situaciones en las que el RGPD le confiere competencia específica para ello y con arreglo a los correspondientes procedimientos establecidos en dicho RGPD.

España (Poder Judicial/El País):

- **Obligado a rebajar en un 50% el alquiler a un inquilino dedicado a la actividad turística afectado por la Covid-19.** La magistrada del Juzgado de Primera instancia 20 de Barcelona ha otorgado el "rebus sic stantibus" a un inquilino que tenía arrendados varios pisos para alquiler turístico y que, por motivo del Covid-19 y el estado de alarma, vio afectado su negocio y disminuir sus ingresos. Por este motivo la magistrada estima el recurso interpuesto y declara que se ha producido una "alteración imprevisible de las circunstancias que sirvieron de base para la formación de la voluntad negocial y que dicha alteración genera un desequilibrio de las prestaciones a cargo de la actora". Asimismo, la magistrada señala en la resolución que "la nueva renta en vigor de los contratos de arrendamiento de industria sobre las 27 unidades es de 600 euros más IVA y el resto de cantidades mensuales a cargo del arrendatario ascienden a 8,81 euros, con efectos desde el 1 de abril de 2020 hasta 31 de marzo de 2021".
- **Un tribunal anula el cese de una mujer a la que despidieron por casarse.** Despedida por casarse. Esta es la razón por la que una empresa gallega, Clusaga (Clúster Alimentario de Galicia), cesó a una empleada apenas veinte días después de que esta anunciara la fecha de su enlace. Así lo corrobora una sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Galicia, que anula esta decisión por discriminatoria y condena a la empleadora a resarcir a la mujer con 15.000 euros por los daños morales que le causó el episodio. El fallo (cuyo contenido puede consultar [aquí](#)) considera probado que el motivo real del despido de la trabajadora fue su decisión de pasar por el altar y cogerse los quince días de permiso retribuido, y no, como afirmó Clusaga, que había finalizado el proyecto para el que trabajaba. Según concluyen los magistrados, había suficientes indicios en este sentido que la compañía no logró desmontar. Al tratarse de una causa de discriminación prohibida por la ley, la sentencia obliga a reincorporar a la trabajadora expulsada y a compensarle por el sufrimiento: recibió el burofax del despido dos meses antes de la boda. En palabras de los magistrados, la falta de justificación del cese fue "palmaria" y, además, la compañía persistió en su error, publicitando a través de las redes sociales que la exempleada ya no formaba parte del proyecto cuando esta decisión era discriminatoria. Una de las formas en la que la mujer ha sufrido históricamente la exclusión laboral, recuerda el tribunal, es por el hecho de que estas "contrajeran matrimonio". **Cese injustificado.** Según relata la resolución, los hechos se precipitaron por el anuncio del enlace. La boda se iba a celebrar el 24 de agosto, según comunicó la trabajadora a principios de junio de 2019. La mujer pensaba cogerse, entre vacaciones y la luna de miel, desde el 5 de agosto al 9 de septiembre. Sin embargo, el 25 de junio le llamaron para decirle que estaba despedida. En realidad, le informaron de la finalización de su contrato, por el que tan solo le correspondían 1.024,93 euros de indemnización. De hecho, la empleada estaba en Clusaga por obra y servicio desde abril de 2018, como técnico de un programa cuya duración estaba presupuestada (por un total de 1.213.047,24 euros) hasta febrero de 2022. Tan solo dos días antes de su despido, le habían confirmado que contaban con ella al cien por cien para continuar con el proyecto hasta el final. La trabajadora llevó entonces su caso a los tribunales y ganó. Pero la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela no vio nulo el cese. Lo consideró solo improcedente. La razón era que el contrato por obra y servicio era fraudulento. Por este motivo, instó a la mercantil a readmitir a la exempleada o a indemnizarle con 2.825,34 euros, de los que había que descontar el importe adelantado con la carta de despido. Es decir, 1.800,41 euros. **Indicios discriminatorios.** Sin embargo, el tribunal gallego resuelve el recurso a favor de la trabajadora. Esta insistió en que el cese debía declararse nulo por discriminatorio y no tan solo improcedente. La diferencia sustancial es que la anulación de un despido supone que este nunca existió y, por tanto, conlleva la obligación del empresario de devolver al trabajador a su puesto y de abonarle el sueldo que dejó de cobrar mientras tanto. Una de las causas por las que los jueces declaran la nulidad de un cese es que este se produzca por un motivo discriminatorio. Para la trabajadora, esto es lo que había sucedido: fue expulsada inmediatamente después de poner en conocimiento de la dirección de la empresa su decisión de contraer matrimonio, cuando hacía apenas un día que le habían confirmado que contaban con ella. "Nuestro ordenamiento jurídico sí contempla la discriminación por razón de estado civil como causa de nulidad del despido", afirma el tribunal. Además de preverse expresamente en el Estatuto de los Trabajadores, el propio artículo 14 de la Constitución Española prohíbe este tipo de decisiones basadas en diferenciaciones "odiosas" por una "opción elemental" o por el ejercicio de "las libertades más básicas".

Los indicios en este sentido eran tan claros que la empresa no logró desmontar el argumento. Como recuerdan los magistrados del tribunal gallego, en estos casos se protege a la presunta víctima y es el empleador el que debe probar que el cese no tuvo un motivo ilícito. El cambio de estado civil de cualquier trabajador nunca puede justificar un despido. Y, en este caso, todo apuntaba a que así había sucedido. La resolución habla de una "clara inmediatez temporal" entre la comunicación de la boda y el cese, y subraya el hecho de que, según le aseguraron, contaban con ella hasta 2022. Es más, unos días después de despedir a su empleada, Clusaga contrató a otra técnica de proyectos. Por otro lado, el hecho de que en la plantilla hubiese empleados casados, no anula estos indicios discriminatorios, afirma el tribunal. Tampoco que la empresa hubiese contratado una semana antes del despido a otra sociedad para el "apoyo de la gestión económica administrativa del proyecto". La propia magistrada de instancia, se apunta, ya descartó en su sentencia que esta mercantil sustituyese las funciones de la trabajadora. Daño moral. Por todo ello, concluyen los magistrados, el despido es nulo. El fallo condena a Clusaga a readmitir a la empleada y a abonarle el sueldo desde que la expulsó de la empresa. Además, dado que se produjo una discriminación, conceden la indemnización solicitada por la trabajadora. En concreto, 15.000 euros, que se consideran ajustados y "prudenciales" teniendo en cuenta "el contexto de la vida personal" de la mujer en la que se adoptó la medida. Perdió su empleo de manera inesperada en fechas próximas a su boda, lo que, presumiblemente, le provocó intranquilidad y desasosiego. Todo un jarro de agua fría justo antes de un cambio tan importante. Las circunstancias en que se produjo el cese, en definitiva, hacen presumir que el daño moral causado fue importante, por lo que el tribunal considera "razonable y proporcionada" la cantidad solicitada.

Francia (Deutsche Welle):

- **Mujer pasa tres años tratando de probar que no está muerta.** Una mujer francesa de 58 años, que fue declarada erróneamente muerta en una larga disputa con una exempleada, fue a la corte en la ciudad de Lyon para tratar de resucitar su existencia. Los informes sobre la muerte de Jeanne Pouchain han sido muy exagerados, como descubrió la AFP cuando se reunió con ella en su casa en la ciudad sudoriental de Saint-Joseph, cerca de Lyon, recientemente. **"Muerta" desde en noviembre de 2017.** Pouchain ha estado tratando de demostrar que está viva desde que un tribunal de trabajo la declaró muerta en noviembre de 2017, supuestamente basándose en la información proporcionada por una antigua empleada de la empresa de limpieza de Pouchain. El fallo, que puso fin a una demanda por despido improcedente de casi dos décadas, puso la vida de Pouchain patas arriba. Borrada de los registros oficiales, perdió su tarjeta de identificación, licencia de conducir, cuenta bancaria y seguro médico. Ahora, Pouchain acusa a su antigua empleada de fabricar su muerte para tratar de obtener daños y perjuicios de sus supuestos herederos –su marido y su hijo– después de dos intentos fallidos de demandar a la propia Pouchain. "Es una historia loca", dijo el abogado de Pouchain, Sylvain Cormier, a la AFP. "El demandante alegó que la Sra. Pouchain estaba muerta, sin proporcionar ninguna prueba, y todos le creyeron. Nadie lo comprobó", añadió. La mujer tomó un caso contra Pouchain después de perder su trabajo con la compañía de limpieza de Pouchain cuando perdió un gran contrato en 2000. En 2004, un tribunal laboral ordenó a Pouchain que pagara a la mujer más de 14.000 euros (17.000 dólares) en concepto de indemnización por daños y perjuicios, pero como el caso se había presentado contra su empresa y no contra la propia Pouchain, el fallo nunca se aplicó. En 2009, la mujer tomó un caso contra Pouchain directamente, pero ese caso fue desestimado, sólo para volver en 2016 ante un tribunal de apelación, que, creyendo que Pouchain estaba muerta, ordenó a su marido y a su hijo que pagaran daños y perjuicios. "Se hizo la muerte para tratar de evitar el litigio". Un abogado de la exempleada de Pouchain la ha acusado de haber tenido que ver con su propia muerte, diciendo que se hizo la muerte para tratar de evitar el litigio, por ejemplo, negándose a responder a la correspondencia. Pouchain, que busca que la declaración judicial de su muerte sea declarada falsa, ha negado esas acusaciones.

China (RT):

- **Condenan a muerte a un asesino en serie que vistió un traje protector de cuerpo completo durante el juicio.** En China, un hombre que el año pasado mató a tres personas en el transcurso de seis días fue condenado a muerte este lunes por el Tribunal Popular Intermedio de Yichun, en la provincia de Jiangxi. Las imágenes grabadas en la sala de juicio muestran a Zeng Chunliang con un traje protector de cuerpo completo y una máscara facial puesta, presuntamente debido a las medidas de precaución por el coronavirus. Anteriormente, Zeng había sido encarcelado por robo en dos ocasiones. En mayo de 2020 fue liberado de prisión y volvió a su ciudad natal en Jiangxi. En julio volvió a cometer un robo en una casa en el pueblo de Houfang, pero al no encontrar nada valioso se quedó dormido en el lugar. A la mañana siguiente la dueña de la casa encontró al intruso, que al despertarse amenazó a la mujer con

un destornillador. Su hijo Kang acudió en su ayuda pero Zeng les atacó con la herramienta y logró huir. Posteriormente, Zeng decidió buscar venganza contra la familia a la que había intentado robar, al enterarse de que Kang lo había denunciado a la Policía. El 7 de agosto volvió al escenario de su frustrado robo armado con un cuchillo y un martillo y mató a la anciana y a su esposo, además de herir gravemente a su nieto. También robó varios relojes, brazaletes de plata y otros artículos de la casa antes de huir. Menos de una semana después, el 13 de agosto, Zeng mató a un funcionario de alivio de la pobreza en la aldea de Houfang, ya que creía que este era responsable de que las autoridades locales no cumplieran con sus demandas de proporcionarle una casa y tierras para iniciar un negocio de extracción de piedra. El 16 de agosto, Zeng fue capturado por la Policía del condado después de una amplia operación de búsqueda que duró más de una semana. En octubre, fue acusado de homicidio intencional, robo y allanamiento de morada. De acuerdo con la ley china, una sentencia de muerte dictada por tribunales inferiores debe revisarla el Tribunal Supremo del Pueblo, el tribunal superior de China, y solo puede ejecutarse después de que la haya aprobado ese tribunal superior, informa [China Daily](#). Por su parte, Zeng afirmó que acepta el fallo y no planea apelar. Durante el juicio, el hombre dijo que lamentaba los asesinatos y que estaba dispuesto a pagarlos con su vida.

Jordania (InfoBae):

- **Sentenciaron a pena de muerte al autor del ataque terrorista contra turistas mexicanos.** Un tribunal de Jordania condenó este martes a la pena de muerte en la horca a un jordano que apuñaló en 2019 a ocho personas, entre ellas tres turistas mexicanos y un suizo. Ocho personas resultaron heridas en noviembre de 2019 en un ataque con cuchillo en Jerash, famoso sitio arqueológico del norte de Jordania. Mustafá Aburuis, de 24 años, fue condenado “a muerte por ahorcamiento por el ataque terrorista con cuchillo contra turistas”, anunció el tribunal, cuyos veredictos son definitivos. El condenado es un jordano de origen palestino que vivía en el campo de refugiados de Suf en Jerash (50 kilómetros al norte de Amán). El 6 de noviembre de 2019, además de los cuatro turistas, Aburuis apuñaló a cuatro jordanos, entre ellos un guía turístico. Los servicios de seguridad lo habían detenido de inmediato tras el ataque y el 26 de enero de 2020 había sido procesado por “terrorismo”. El acta de acusación indicaba entonces que Aburuis se había “adherido a la ideología del gang terrorista Dáesh” (acrónimo en árabe del grupo yihadista Estado islámico, EI). Estaba “en contacto con uno de los miembros de esta organización en Siria” que le dio la luz verde para atacar a extranjeros en la región. No obstante el ataque no fue formalmente reivindicado. - Dos cómplices -. Dos jordanos de unos 20 años eran juzgados por complicidad en el marco de este caso. El tribunal condenó el martes a uno de ellos a cadena perpetua con trabajos forzados, y a otro a siete años de trabajos forzados. El ataque de Jerash no fue el primero llevado a cabo en uno de los sitios turísticos de Jordania. En diciembre de 2016, Karak, reputado por su ciudadela cruzada del siglo XII y ubicada a 120 km al sur de Amán, fue escenario de un sangriento ataque que causó diez muertos, de ellos siete policías, dos civiles y una turista canadiense. El atentado fue reivindicado por el EI e hizo temer repercusiones sobre el turismo, un sector clave de la economía que intenta recuperarse tras años de crisis debido a la inestabilidad regional. Diez personas fueron condenadas por este ataque, dos de ellas a la pena capital. Jordania, que cuenta con unos 11 millones de habitantes, es reputado por sus vestigios, que se hallan entre los más importantes de Oriente Medio, como la ciudad de Petra o el templo romano de Jerash. El desierto de Wadi Rum y el mar Muerto figuran también entre sus principales atractivos. El turismo es una de las principales fuentes de ingreso del reino y contribuye en 14% a su PIB.

De nuestros archivos:

4 de marzo de 2009
Estados Unidos (Boston Globe)

Resumen: Acusado de fraude al reclamar 21 veces por diente roto. Tod Schaffer fue acusado de fraude por presentar 21 reclamos por un solo diente roto y cobrar 36,000 dólares en seguros. La fiscalía dijo que el hombre sufrió la rotura de un diente en un restaurante en octubre de 2000 al morder un trozo de plástico en un plato de ensalada. El restaurante pagó el tratamiento. Luego el hombre presentó 21 reclamos falsos contra otros restaurantes durante 4 años, usando información del incidente real. Se lo acusa de fraude, robo y robo en grado de tentativa, aunque se ha declarado no culpable.

- **Man accused of \$36,000 dental fraud.** Tod Schaffer broke his tooth on a piece of plastic in a salad at a Boston restaurant in October 2000. Schaffer's dentist determined that he needed a root canal on his front right tooth and handed him an estimate for how much the work would cost. Schaffer never fixed the tooth,

according to the state Attorney General's office. Instead, the Brookline man is accused of visiting 21 other chain restaurants in Boston over four years, armed with a small rock or a piece of glass that he slipped into salads. Schaffer would allegedly tell a waiter that he broke his tooth and come back with the estimate from the dentist, which had been falsified with a new date. The insurance companies of restaurants paid out 10 times, prosecutors allege, giving Schaffer a total of \$36,000. Schaffer, 42, shook his head from side to side and said "not guilty" when a prosecutor described the scheme today at his arraignment in Suffolk Superior Court. The Brookline man faces 19 counts of insurance fraud, 10 counts of larceny over \$250, and 11 counts of attempted larceny over \$250. Schaffer declined to speak after he was released without bond, brushing past reporters wearing sunglasses and a dark sweater pulled over his head. His attorney, Robert Allen Jr., declined to discuss the case because he said he had not yet had time to review the facts.



Nunca arregló su diente

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*